RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST .Nº. : 0054-2021

CLASE DE PROCESO : AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE

MINERA

RADICADO PROCESO : 17442-40-89-001-2021-00130-00 DEMANDANTE : CALDAS GOLD MARMATO SAS

DEMANDADOS : SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA

VALENCIA PERALTA NIT. 900.146.570-9 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA AYALA NIT.810.005.973-2

GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO

EUNICE ORTIZ DE ORTIZ GONZALO ORTIZ ESCUDERO

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI ORTIZ ESCUDERO

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **ORDENAR PONER en conocimiento DICTAMEN PERICIAL –AVALUO DE PERJUICIOS DE PREDIO SERVIDUMBRE MINERA-,** visible a orden 36 del cuaderno principal del expediente electrónico, a las partes **por el término de tres (03) días**, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita en cita:

"Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)" (subrayado fuera de texto original)

"Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."

NOTIFIQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado No. 024

Fecha: febrero 22 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 462c3bf73b63855141c92649a342fa9694086c0820f58142e786f0031dbb0545

Documento generado en 21/02/2022 09:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica